

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 090-2019/SBN-GG

San Isidro, 13 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 096-2019/SBN-OAF-TI de fecha 06 de setiembre de 2019, elaborado por el Ámbito de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 01157-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 12 de setiembre de 2019, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 00601-2019/SBN-OAF de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 143-2019/SBN-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma precitada, se señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, se indica que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización



debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento concordante con el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se desprende que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 096-2019/SBN-OAF-TI, sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca Xerox, como una solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional de dichas impresoras, sobre la base a criterios técnicos y objetivos, que en resumen señaló lo siguiente: i) En el numeral 3 del mencionado Informe Técnico, se indica que la entidad posee como equipamiento preexistente 51 impresoras multifuncionales de la marca XEROX, las cuales describe en el "Cuadro 01"; ii) En el numeral 4 del Informe Técnico de Estandarización se realiza una descripción de los bienes requeridos, conforme se aprecia en el "cuadro 02", además se señala la importancia de adquirir suministros originales de dichas impresoras preexistentes, con el propósito de prolongar su periodo y vida útil y minimizar la inactividad de las mismas por deterioro, reafirmando dicha posición en el último párrafo del numeral 6.2 del citado Informe Técnico, al señalar que "La adquisición del bien, es complementario a las impresoras multifuncionales XEROX, ya que con ello se pueden realizar las funciones para la cual han sido creadas, así mismo, es imprescindible porque sin los suministros las impresoras no pueden



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

090-2019/SBN-GG

operar”; iii) En el numeral 5 del Informe Técnico de Estandarización, se indica el uso que se le dará al bien requerido, precisando que los suministros se utilizarán para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcionamiento de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX; iv) En el numeral 6 del Informe Técnico de Estandarización, se sustenta la justificación de la estandarización, de acuerdo a su experiencia como área usuaria y describe aspectos técnicos de la estandarización de los suministros originales que se requieren, asimismo se verifica los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación; v) En el numeral 8 del Informe Técnico de Estandarización se consigna como fecha de su elaboración el 06 de septiembre de 2019; vi) En el numeral 9 del Informe Técnico de Estandarización se señala que el responsable de evaluar y sustentar el mencionado informe es Leonardo Luis Ramos Chiarella, Técnico de Soporte Informático y el Supervisor de Tecnologías de la Información, que en este caso actúa como Jefe del área usuaria, el Ingeniero Jorge Luis Rondón Chávez, quienes firman el referido informe;

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Ámbito de Tecnologías de la Información, el pedido de estandarización de los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX cumple con los presupuestos previstos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el punto 7 del Informe Técnico de Estandarización N° 096-2019/SBN-OAF-TI se precisa el periodo de vigencia para la estandarización de los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX, debe ser por el periodo de tres (3) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada;

Que, aunado a ello, se tiene que el Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorándum N° 01157-2019/SBN-OAF-SAA y el Memorándum N° 00601-2019/SBN-OAF, respectivamente, coinciden en señalar que el Informe Técnico de Estandarización emitido por el Ámbito de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, se ciñe a la estructura y presupuestos dispuestos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que regula los “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, mediante el Informe N° 143-2019/SBN-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que es viable la aprobación de los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX, por el periodo de vigencia de tres (03) años, de acuerdo a lo solicitado por el Ámbito de Tecnologías de la Información ;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas el Informe Técnico de Estandarización N° 096-2019/SBN-OAF-TI contempla lo normado en el Reglamento de la Ley N° 30225, el TUO de la Ley 30225 y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización de los suministros de las



impresoras multifuncionales de la marca XEROX, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, lo cual permitirá mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional de dichas impresoras, con el fin de optimizar las labores del personal de la institución y dar una mejor atención a los ciudadanos;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 042-2019/SBN de fecha 26 de junio de 2019, corresponde que la estandarización referida sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Ámbito de Tecnologías de la Información; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 042-2019/SBN; y, a la propuesta del Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización de los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX por el periodo de tres (3) años, desde la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario que notifique la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, para que durante el período de vigencia de la estandarización aprobada en artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.



JAIME E. LÓPEZ ENDO
Gerente General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

